



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Civil Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2

Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PERTENENCIA – 252863103001-2020-00691-00**

**DEMANDANTES: DIANA CAROLINA GONZALEZ MILQUES Y OTRO**  
[mariadolmaciaspaez@gmail.com](mailto:mariadolmaciaspaez@gmail.com)

**DEMANDADA: AMADOR NIZO ORGANISTA Y OTROS**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar los siguientes defectos, mediante escrito que deberá remitir a la siguiente dirección:  
[secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co):

1. Apórtese el **certificado especial de pertenencia** expedido por el registrador de instrumentos públicos (**actualizado con una vigencia no inferior a un (1) mes**), en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del predio objeto de usucapión, identificado con el FMI **50C-738143** de conformidad con el numeral 5° del art. 375 del CGP, toda vez que el anexo data de 2015.
2. Apórtese el **certificado de tradición y libertad (actualizado con una vigencia no inferior a un (1) mes)** del predio objeto de prescripción debidamente actualizado, comoquiera que el allegado data de 2017.
3. De acuerdo con lo anterior y, en el evento de resultar procedente, deberá dirigir la demanda contra las personas que figuren como titulares de derechos reales de los bienes objeto del proceso distintas a las informadas en el libelo genitor. Para lo anterior, deberá allegar si hay lugar a ello, nuevo poder, el cual deberá cumplir con los requisitos del artículo 74 del C.G.P, en donde conste la vinculación de las partes referidas, se reitera, si a ello hubiere lugar.
4. Aporte el poder con la nota de presentación personal de los poderdantes, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P, ya que el allegado carece de dicho aspecto.
5. Apórtese el **avalúo catastral** del año 2020 del inmueble al que pertenece el predio objeto de pertenencia, de acuerdo con lo establecido por el numeral 3° del art. 26 del C.G. del P., toda vez que es necesario para establecer la cuantía del presente asunto.

6. Indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos. (art. 6, Decreto 806 de 2020).

7. Teniendo en cuenta que la demanda se dirige contra los herederos determinados de RUFINO y BRIGIDA BARBOSA DE ORGANISTA, aporte el registro de defunción de los mismos.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 P.M.).

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*